

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA  
Bogotá D.C., treinta de agosto de dos mil veintidós.

1. ADMITIR la demanda de Jurisdicción Voluntaria de DESIGNACIÓN DE GUARDADOR para la niña D.G. URREGO GIRON, instaurada por intermedio de apoderada judicial por el señor YEISON RUBEN ABRIL GIRON, en calidad de hermanastro.

2. EMPLAZAR a las personas que se crean con derecho al ejercicio de la guarda de la niña D.G. URREGO GIRON, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., y, artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

2.1. Por lo anterior, por Secretaría hágase la anotación correspondiente en la Página Web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Persona Emplazadas, razón por la cual, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

3. NOTIFICAR a la Defensora de Familia y al agente del Ministerio Público, adscritos a este juzgado, de la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de tres (3) días.

4. REQUERIR a la parte actora para que en el término de cinco (5) días, informe el nombre y dirección de los parientes por línea paterna de la niña D.G. URREGO GIRON; asimismo, para que informe el nombre de por lo menos tres (3) personas que no sean parientes y puedan declarar sobre los hechos de la demanda.

5. ABRIR a pruebas el proceso:

Documentales. Se tienen como tal, los documentos adosados a la demanda, en cuanto a derecho corresponda.

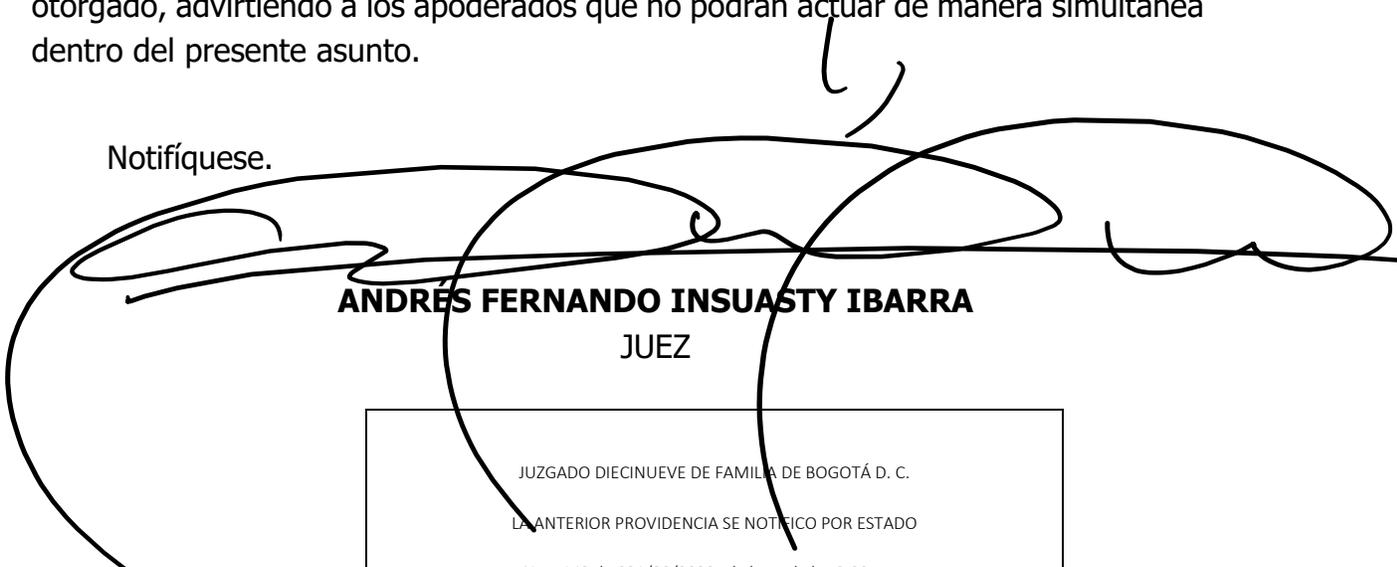
Testimonial. Se ordena recibir la declaración de los señores ANDERSON STIVEN MENDOZA GIRON y INELDA PAN GIRON, para lo cual se fijará fecha con posterioridad.

6. DECRETAR la guarda provisoria de D.G. URREGO GIRON. Se designa como guardador provisorio al señor YEISON RUBEN ABRIL GIRON, hermanastro de la niña.

INSCRIBIR la decisión en el registro civil de la niña. NOTIFICAR al público por aviso judicial que se insertara una vez por lo menos, en un diario de amplia circulación Nacional como el tiempo o el espectador o la República y en una radiodifusora local.

7. RECONOCER como apoderados judiciales del demandante, a los abogados SINDY LORENA TORRES HOSMAN (como principal) y EDISSON HUMBERTO PRIETO VILLAREAL (como sustituto), con las facultades y para los fines previstos en el poder otorgado, advirtiéndolo a los apoderados que no podrán actuar de manera simultánea dentro del presente asunto.

Notifíquese.



**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA**  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 143 de 031/08/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

C.S.B.

**Firmado Por:**  
**Andres Fernando Insuasty Ibarra**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 019 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6055de3125b850ec8cd99f7757f533af06cfec04d90a7e5495ac92387c9c2213**

Documento generado en 30/08/2022 02:18:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**